



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-31-037-2011-00186-00
Accionante	Miguel Ángel Rodríguez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social
Providencia	Ordena Contabilizar Término
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con notificación de la demanda al extremo demandado, mientras el expediente se encontraba al Despacho.

2. CONSIDERACIONES

Enseña el artículo 118 del Código General del Proceso que:

"ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. (...) El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

*(...) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del **auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.***

*(...) **Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos,** sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase. (...)"*

Visto lo anterior, resulta entonces que el término para contestar la demanda por la entidad demandada, se encuentra interrumpido, hasta tanto, el expediente salga del Despacho, razón por la cual, se ordenará que por secretaría se contabilice el término con que cuenta la entidad demandada para contestar la demandada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: **Por secretaría**, contabilícese el término con que cuenta la demandada para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945f12b197244d75cc2c808a78cfb8c5ef5b2356b059471646595ba4b9415a66**

Documento generado en 09/02/2023 04:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-31-037-2011-00186-00
Accionante	Miguel Ángel Rodríguez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social
Providencia	Niega medidas cautelares
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con solicitud de medidas cautelares por partes.

2. CONSIDERACIONES

Debe decirse, que las medidas cautelares solicitadas, no resultan procedentes, de acuerdo con lo que pasara a explicarse:

Respecto del embargo de cuentas, la parte demandante no acredita la información correspondiente las cuentas corrientes, CDTs, cuentas de ahorros o títulos valores de propiedad de la demandada que no pertenezcan al Presupuesto General de la Nación y sean susceptibles de embargo, por lo cual, se negará la medida solicitada, en atención a que para que la misma sea procedente es necesario tener claridad sobre lo que se solicita embargar, teniendo en cuenta que las cuentas de la Nación son en principio inembargables, tal como está contenido en las prohibiciones señaladas en el artículo 594 del C.G.P. y el párrafo del artículo 195 de la Ley 1437 de 2001.

Además, al no tener especificadas las cuentas y las entidades bancarias en las cuales pueden existir dineros que, si sean susceptibles de embargo de titularidad de la demandada, no es posible dar cumplimiento al trámite contenido en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

Frente al embargo de bienes muebles e inmuebles, encuentra el Despacho que de forma genérica, se pidió el embargo de los bienes, para viabilizar las medidas cautelares solicitadas, la memorialista debía singularizar cada uno de los bienes inmuebles que se pretendían embargar, de conformidad con el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, que exige los datos necesarios para la inscripción del embargo.

Debe recordarse también que por regla general los bienes de uso público o destinados a la prestación de un servicio público son inembargables de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso.

Al no contar con los datos necesarios para el decreto de las medidas solicitadas, las mismas, deberán denegarse.

Respecto del embargo de remanentes debe decirse que el demandante, no señaló los despachos judiciales o administrativos que tienen a cargo las medidas cautelares, en tal sentido, no es posible decretarlo en razón de que dichos datos se requieren para dar cumplimiento a lo exigido por el artículo 466 del Código General del Proceso.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Denegar las medidas cautelares solicitadas de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b32af200627fdc74ea1c5bd5c44f387016849a46e5d13450bb3ebc26d7d130**

Documento generado en 09/02/2023 04:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00041-00
Accionante	Segundo Pantaleón Villamil y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Providencia	Obedecer y Cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 4 de noviembre de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B resolvió:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 30 de junio de 2022, proferida por el Juzgado 60 Administrativo de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandante y a favor de la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho, la suma de (1) salario mínimo legal mensual vigente."

(...)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Providencia del 4 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese la liquidación de las costas y agencias en derecho, una vez agotada esta etapa, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e04bf850b171a1adf020ef64e0873b74f8cb03454fcee98170728792520b39**

Documento generado en 09/02/2023 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00131-00 (Radicado original)
Accionante	Jenny Angélica Avendaño Castiblanco y otros
Accionado	Nación - Rama Judicial y otro
Providencia	Declara falta de competencia y plantea conflicto negativo
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El 6 de diciembre de 2022 la Nación – Rama Judicial presentó demanda en ejercicio del medio de control de repetición contra la ciudadana María Hermelina Herrera Rojas, para que en su condición de Jueza 67 Penal Municipal de Bogotá, se le declare responsable por los perjuicios sufridos por la entidad con ocasión del pago de la condena ordenada mediante sentencia del 5 de febrero de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso de reparación directa de la referencia.

La demanda de repetición correspondió por reparto al Juzgado 35 Administrativo del Circuito de Bogotá al que se le asignó el radicado 11001333603520220037000, despacho que mediante auto del 19 de diciembre de 2022 declaró la falta de competencia para conocer del proceso por el factor de conexidad, al considerar que en los términos del artículo 7 de la Ley 678 de 2001, la competencia para conocer el medio de control de repetición corresponde al Juez o Tribunal ante el que se tramitó el proceso de responsabilidad contra el Estado. Por lo que ordenó remitir el expediente a través de la Oficina de Apoyo para que este despacho avocara conocimiento.

Se aclara que el expediente fue recibido por este despacho mediante correo remitido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 19 de enero de 2023 sin asignación de radicado, por lo que el auto se profiere con el radicado del proceso de reparación directa.

2. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, advierte el despacho que no es competente por el aludido factor de conexidad para conocer el presente asunto y debe ser avocado por el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá a quien le fue repartido inicialmente, por lo cual se planteara el conflicto negativo de competencia por las siguientes razones:

Si bien el artículo 7 de la Ley 678 de 2001 establece que la competencia para tramitar la acción de repetición corresponde al Juez o magistrado que haya tramitado el proceso de responsabilidad patrimonial contra el Estado, dicha norma fue derogada tácitamente con la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), pues de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 155 de dicho código, conocen en primera instancia los Juzgados Administrativos los asuntos relacionados con la repetición del Estado contra sus servidores o exservidores públicos cuya cuantía no supere los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, que el criterio acogido por el legislador atendió por un lado a la cuantía y al territorial según se desprende del numeral 11 del artículo 156 de la misma norma, por el domicilio del demandado.

Dicha conclusión encuentra sustento en providencia del Consejo de Estado donde abordó el estudio detallado de conflicto normativo entre la Ley 678 de 2001 y el Código de



Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los efectos derogatorios este último para determinar la competencia en los procesos de repetición en los siguientes términos:

"Como se aprecia, en el caso de que exista incompatibilidad entre las legislaciones por regulación disímil –tal y como se advierte en el sub examine– lo procedente es entender que la legislación posterior –con independencia de su generalidad– derogó tácitamente la anterior.

Así las cosas, en los medios de control de repetición las normas de competencia aplicable son las contenidas en los artículo (sic) 149, 152 y 155 del CPACA, que establecen, para esos efectos, el factor subjetivo y el factor objetivo por cuantía, por lo que el artículo 7 de la Ley 678 de 2001 está derogado y resulta inaplicable."

Incluso desde antes, ya el Consejo de Estado se había pronunciado sobre el particular:

"6. Según lo expuesto, aunque el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no derogó de forma expresa lo dispuesto en la Ley 678 de 2001, es factible concluir que en materia de competencia aquella fue modificada tácitamente, comoquiera que abandonó el factor de conexidad para efectos de determinar el juez competente funcionalmente, acogiendo en su remplazo un factor objetivo o material, manteniendo de forma excepcional un factor subjetivo."

Aunado a lo anterior, recientemente el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha resuelto conflictos de competencia como el presente, asignando el conocimiento del proceso de repetición al Juzgado Administrativo al que fue repartido primigeniamente en aplicación de las reglas de competencia fijadas por el CPACA que derogó de manera tácita del artículo 7 de la Ley 678 de 2001:

"Como se observa, existen tres decisiones en línea que avalan la postura del Juzgado 63 Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Tercera, esto es, que la competencia para conocer las demandas del medio de control de repetición no está ligada al factor de conexidad que prevé el artículo 7 de la Ley 678 de 2001, por regulación expresa y posterior de la distribución de competencias hecha por el CPACA, lo que devino en la derogatoria tácita de la regla de la Ley 678 de 2001; de lo cual es factible concluir que las demandas encausadas por este medio de control deben repartirse ordinariamente entre cualquiera de los jueces que cuenten con la competencia territorial y por el factor cuantía, para lo cual deberá tramitarse el asunto por el primer juez al que se le repartió la demanda, cuando en el circuito judicial haya más de uno con facultad para conocer del mismo".

En virtud de lo anterior, el despacho declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto y en consecuencia se planteará conflicto negativo de competencia ante el tribunal Administrativo de Cundinamarca, en virtud del inciso cuarto del artículo 158 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁴.

¹ Consejo de Estado, providencia del 16 de noviembre de 2016. Rad. 11001-03-26-000-2014-00043-00 (50430)

² Consejo de Estado, providencia del 10 de junio de 2015. Rad. 11001-03-26-000-2015-00004- 00 (53026)

³ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, providencia del 4 de agosto de 2022. Rad. 25000 23 15 000 2022 00660 00

⁴ ARTÍCULO 158. CONFLICTOS DE COMPETENCIA.(...)

Si el conflicto se presenta entre jueces administrativos de un mismo distrito judicial, este será decidido por el magistrado ponente del tribunal administrativo respectivo, de conformidad con el procedimiento establecido en este artículo.

(...).



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, por lo expuesto en parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Plantear el conflicto negativo de competencia ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en consecuencia remítase el expediente a dicha corporación, para lo de su competencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio⁵ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36414de1fd2cf6304ec2945dad3c176d8ddb9680886ed21ab4aee8869f58956**

Documento generado en 09/02/2023 03:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00467-00
Accionante	Jefferson Andrés Pérez Borrero y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 11 de noviembre de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia del seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que negó las pretensiones.

SEGUNDO: DECLARAR de oficio la falta de legitimación en la causa por activa de las señoras Martha Edisabeth Pérez Borrero y Norma Yohanna Castellanos Pérez, al no existir prueba del parentesco con el señor Jefferson Andrés Pérez Borrero, víctima directa, de acuerdo con la parte considerativa.

TERCERO: DECLARAR administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional de Colombia por las lesiones que sufrió el señor Jefferson Andrés Pérez Borrero mientras prestaba el servicio militar obligatorio.

CUARTO: Como consecuencia de la declaración anterior, condénese a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por concepto de perjuicio moral, en un salario mínimo legal mensual vigente a título de reparación por daño moral a favor del señor Jefferson Andrés Pérez Borrero.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, de acuerdo con la parte considerativa.

SEXTO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, a pagar a favor de la parte demandante, por agencias en derecho en esta instancia, un (19 salario mínimo legal mensual vigente."

(...)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Providencia del 11 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese la liquidación de las costas y agencias en derecho, una vez agotada esta etapa, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c249b5e3106b98b81385c79fc405bf3c214cd5ceb690b03b70fdf9f915a47d9a**

Documento generado en 09/02/2023 03:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-000064-00
Accionante	Fabio Luis Vivero Cordero y otro
Accionado	Nación - Fiscalía General de la Nación
Providencia	Niega corrección, Ordena Remitir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandante allega solicitud, con la que pretende, sea corregida la sentencia, pues se cometió un error aritmético al referir a uno de los demandantes.

De la revisión del expediente se tiene, que este Despacho, profirió sentencia desestimatoria de las pretensiones el 13 de agosto de 2020. En contra de dicha decisión, fue interpuesto recurso de apelación.

Correspondió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección "B", concretamente al Despacho del Magistrado Ponente Henry Aldemar Barreto Mogollón, el conocimiento del presente expediente en segunda instancia. El 13 de diciembre de 2021 se profirió sentencia de segunda instancia, revocando la decisión proferida y en su lugar declarando administrativa y patrimonialmente responsable a la entidad demandada, a la par de que se le ordenó el pago de unos perjuicios y las costas procesales.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, en su parte pertinente, establece que *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)"*

Revisadas las sentencias proferidas, se tiene que la proferida por este Despacho, fue revocada en su integridad, por la proferida el 13 de diciembre de 2021 por el Tribunal administrativo de Cundinamarca, razón por la cual, la mencionada corporación, es la llamada a realizar la corrección solicitud de conformidad con la normatividad transcrita, razón por la cual, se denegara la corrección solicitada y se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Denegar la solicitud de corrección por error aritmético formulada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección "B", concretamente al Despacho del Magistrado Ponente Henry Aldemar Barreto Mogollón, a efectos de que se resuelva la solicitud de corrección formulada por la parte demandante.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d983e7987732e0a238aa1093d08cdaab5aba778ceb6b147cb45966e7defcdaa2**

Documento generado en 09/02/2023 04:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00229-00
Accionante	Neidy Viviana Baquero Rojas
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Concede recurso de apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada por este despacho el 19 de diciembre de 2022.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto).

Ahora bien, conforme el numeral 4 del artículo 247 Ibid., desde la notificación de esta providencia y hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación al reiterado recurso.

El recurso puede consultarse en el siguiente link:

[29Apelación](#)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Las partes podrá pronunciarse en relación al recurso de apelación formulado por la parte actora, hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, conforme el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3e9c4cf5d4f92585270e62397eadd27435b8f9a74649507e9d5ce23f190258**

Documento generado en 09/02/2023 03:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00140-00
Accionante	Freddy Antonio Cristancho Suárez
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación el 24 de enero de 2023 en contra de la sentencia 2022-0260RD proferida el día 19 de diciembre de 2022 cuya notificación se realizó el 11 de enero de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Acorde al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por tal razón, se procederá a concederlo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este despacho el día 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez(10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f6047d0ccc4d4681b3933092db913e8fce7ce8531f3f50844662cd85971e1a**

Documento generado en 09/02/2023 03:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00174-00
Accionante	Josefina Rojas Cáceres
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación el 30 de enero de 2023 en contra de la sentencia 2023-0008RD proferida el día 16 de enero de 2023 cuya notificación se realizó el 19 de enero de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Acorde al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por tal razón, se procederá a concederlo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este despacho el día 16 de enero de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez(10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd36cad014a0f2536fd54c299b792b8b89c614f72784d6f5a5921d8e3ae7daa7**

Documento generado en 09/02/2023 03:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación	11001-33-43-060-2019-00339-00
Accionante	Fundación Forja (Demandado en reconvenición)
Accionado	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
Providencia	Declara nulidad procesal
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 26 de enero de 2023 se resolvió la solicitud de sentencia anticipada presentada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y coadyuvada por la Fundación Forja, en los términos del numeral segundo del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), por lo que se dispuso correr traslado para alegar de conclusión.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la actuación surtida, el Despacho encuentra una situación que acarrea nulidad procesal por la causal establecida en el numeral 5 del artículo 133 de Código General del Proceso (en adelante CGP), que debe ser saneada.

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

*5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, **decretar** o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*

(...)"(Subraya y negrilla fuera d texto original)

El artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece 4 casos en los que se puede dictar sentencia anticipada y para cada uno deben concurrir requisitos distintos, siendo el primero en etapa previa a la audiencia inicial, el segundo y tercero en cualquier etapa del proceso y el ultimo en caso de allanamiento.

Si bien en el auto del 26 de enero de 2023 se declaró la procedencia de la sentencia anticipada, por la causal 2ª del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por estar de común acuerdo las partes, no obstante, dicho numeral no aplica al caso concreto en tanto aún no se había convocado a audiencia inicial, siendo necesario para dictar sentencia fijar el litigio y pronunciarse sobre las pruebas, por lo que se debe dar aplicación al procedimiento establecido en el numeral primero de la norma referida.



Al no haberse agotado dicho procedimiento, se omitió la oportunidad para decretar pruebas, configurándose la causal de nulidad anotada que debe ser declarada desde el auto del 26 de enero de 2023 inclusive y rehacer la actuación en los siguientes términos:

2.1 DE LA PROCEDENCIA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA

De conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 1º del artículo 182A del CPACA, podrá dictarse sentencia anticipada, cuando no haya pruebas que practicar y de igual manera procede cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento de conformidad con lo previsto en el literal c) de la misma norma.

Aplicada esta norma al caso concreto y teniendo en cuenta que la Fundación Forja desistió de la solicitud probatoria de dictamen pericial y esta cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 175 del CGP, en concordancia con el artículo 316 de la misma norma, se aceptará el desistimiento de la prueba pericial solicitada, por lo que al no haber pruebas por practicar y solo se solicitaron documentales aportadas con la demanda, contestación, reconvencción y contestación de la reconvencción, que no han sido desconocidas o tachadas, se procede a fijar el litigio, pronunciamiento sobre las pruebas y traslado para alegar de conclusión.

2.2 DE LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentó demanda de reconvencción se procederá a fijar el litigio de la siguiente manera:

En general de la lectura de la demanda, la reforma y la contestación, de la demanda de reconvencción, su reforma y contestación, se observa que no hay controversia respecto del proceso de selección, de la celebración del Contrato No 110- 00129-1-0-2013 entre la Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP y la Fundación Forja, cuyo objeto era la *"operación y administración de ocho (8) zonas de uso público ubicadas en la urbanización CHICO-NORTE 2º SECTOR- 3º ETAPA Y CENTRO COMERCIAL"*, la entrega real y material de las zonas de uso público a la Fundación, las modificaciones realizadas al contrato y el proceso sancionatorio adelantado por la entidad contra el contratista.

Así, en relación con la demanda primigenia, la controversia surge respecto del plazo de ejecución y vigencia del contrato, la retribución económica del mismo, la sanción por incumplimiento y la incidencia de estos en la liquidación del contrato.

Por su parte, frente a la demanda de reconvencción y su reforma, la controversia surge respecto del presunto incumplimiento del contrato por parte de la Fundación Forja por razón del plazo de ejecución y la posibilidad de ser declarado en sede judicial en tanto fue objeto de sanción administrativa. La controversia surge también si con ocasión del plazo de ejecución del contrato y vigencia del mismo, se configura un presunto incumplimiento en la retribución económica del contrato por parte de la Fundación Forja o si por el contrario se trata de un enriquecimiento sin justa causa derivado del aprovechamiento económico de los bienes de uso público luego de vencido el plazo de ejecución.

2.3 DE LAS PRUEBAS

Se tienen como prueba los documentos aportados por las partes:

Los aportados por la Fundación Forja con la demanda y subsanación, obrantes en pdf "19Pruebas" del C1 y "002Pruebas" del C2 de la carpeta visor del expediente, los aportados



con la reforma que reposan en la carpeta denominada "20Reforma demanda" del expediente y los aportados con la contestación a la demanda de reconvencción obrantes a folios 20 a 130 del pdf denominado "66Contestación demanda de reconvencción" del expediente.

Los aportados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP con la contestación a la demanda visibles a folios 28 a 239 del pdf denominado "13Contestacion demanda 09102020" del expediente, los aportados con la contestación a la reforma de la demanda visible a folios 25 a 238 del pdf denominado "23Contestación reforma de la demanda", los aportados con la demanda de reconvencción y su reforma visibles a folios 17 a 645 del pdf denominado "DEMANDA DE RECONVENCIÓN FRENTE A LA REFORMA DE LA DEMANDA FORJA CON ANEXOS" de la carpeta "24Reconvencción" del expediente.

2.4 TRASLADO PARA ALEGAR

Se dará traslado a las partes para alegar de conclusión, para lo que se fijará el término de diez (10) días.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 26 de enero 2023 inclusive, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de la prueba pericial solicitada por la Fundación Forja, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Tener como prueba los documentos aportados por las partes, conforme a la parte considerativa.

CUARTO: Correr traslado por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que las partes presenten sus alegatos de conclusión.

QUINTO: En el mismo término la Agente del Ministerio Público podrá rendir concepto.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1725ea43b1aced401b366d408520fa4eb1b5263fc8a91af3831c1cd9aa4d6b6**

Documento generado en 09/02/2023 03:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00392-00
Accionante	Sandra Beatriz Ramírez y otros
Accionado	Superintendencia de Sociedades y otros
Providencia	Auto Fija Fecha para Audiencia de Pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado del expediente 110016000050201632654.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se recaudó la última prueba pendiente, se dará aplicación al Artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ende, el despacho procederá a fijar fecha para poder celebrar la reanudación de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) para la reanudación de la audiencia de pruebas.

Se le recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez(10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec081ac34b7eb2cd390e3929395674e137c564cfa57a2fcc52723403215b08**

Documento generado en 09/02/2023 03:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00004-00
Accionante	Temis Antonio Salgado Chica
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto de requerimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegado memorial de la parte demandada, en donde solicita oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, para que informe la dirección física o electrónica del Coronel Marcelo Russi Cárdenas, puesto que no pudieron encontrarlo pese de haber realizado su búsqueda.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se trata de las últimas pruebas testimoniales faltantes por practicar, se accederá a la solicitud realizada por la parte demandada y se oficiará a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, para que brinde información sobre la dirección del Coronel.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, para que en un término de diez (10) días, informe la dirección física o electrónica del Coronel MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.856.

SEGUNDO: Se corre traslado por el término de tres (3) días el expediente de Antonio José Salgado, se comparte el enlace para que pueda visualizarlo:

[37Expediente IT ANTONIO JOSE SALGADO NUÑEZ.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez(10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d16fe172953e867d25a25db3405b39f328f73231834dcbec18aa6d0e28cacb**

Documento generado en 09/02/2023 03:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00071-00
Accionante	Freddy Santiago Correa Salazar y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Niega recurso de apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada por este despacho el 11 de noviembre de 2022¹.

2. CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

(...) TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, **dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.** Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que la alzada fue presentada el 12 de diciembre de 2022² y la sentencia de primera instancia fue notificada el 15 de noviembre de 2022³, por lo que las partes dentro del presente proceso debían presentar recurso alguno contra la sentencia hasta el 1 de diciembre de 2022.

De tal forma se concluye que el presente recurso ha sido presentado y sustentado de forma extemporánea, por lo que se dispondrá su rechazo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar por extemporaneidad la alzada por la parte actora contra la sentencia de primera instancia del 11 de noviembre de 2022.

¹ [Sentencia](#)

² [Apelación](#)

³ [Notificación](#)



SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de queja el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los términos establecidos en el artículo 353 del Código General del Proceso⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio⁵ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

⁴ART 353 INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4bfafa7edaf932f4a207da415c7c581dcfe31c0a37092c3e1492d159b35001**

Documento generado en 09/02/2023 03:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00174-00
Accionante	Pedro Alejandro López Ubaque
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto de requerimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Analizado el expediente, se observa que aún no se ha recaudado el Acta de Junta Médico Laboral del señor Pedro Alejandro López Ubaque.

2. CONSIDERACIONES

El despacho observa necesario requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional a fin de que remita el Acta de Junta Médico Laboral y así poder avanzar con la siguiente etapa procesal.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría requiérase a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que en un término de diez (10) días allegue el Acta de Junta Médico Laboral del señor Pedro Alejandro López Ubaque identificado con cédula de ciudadanía No. 1.074.419.353 de Gachetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez(10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318e9563715ade0e6e23f0554f8c7e68b0244a5e52344ed0f99fe45a662d15ac**

Documento generado en 09/02/2023 03:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00179-00
Accionante	Eduin Rojas Benavides
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Mediante audiencia inicial del 17 de agosto de 2021, se ordenó el decreto de algunas pruebas, sin que a la fecha se allegaran la totalidad de estas.

A través de providencia del 24 de noviembre de 2022, se dio traslado de los requisitos previos a valoración por el servicio de Psiquiatría y Psicología Forense de la Dirección regional de Bogotá, sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el término previsto por la ley para el periodo probatorio se encuentra vencido y no se ha allegado la documental decretada como prueba en audiencia inicial, se requerirá por segunda vez a la Dirección de Personal del Ejército nacional a fin de que informe el nombre, identificación y dirección donde pueden ser citados los Superiores al Mando y compañeros del soldado regular Edwin Rojas Benavides, identificado con la C.C. 1.137.189.381, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2017 al 25 de marzo de 2018, en el Batallón de Artillería No 1 Traqui.

Se requerirá a la parte actora a fin de que certifique los tramites impartidos para la realización de valoración al soldado regular Edwin Rojas Benavides por el servicio de Psiquiatría y Psicología Forense ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, so pena de tener por desistida la prueba.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por secretaría líbrese comunicación a la Dirección de Personal del Ejército nacional a fin de que informe el nombre, identificación y dirección donde pueden ser citados los Superiores al Mando y compañeros del soldado regular Edwin Rojas Benavides, identificado con la C.C. 1.137.189.381, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2017 al 25 de marzo de 2018, en el Batallón de Artillería No 1 Traqui. So pena de iniciar incidente de desacato.

Para lo anterior se fija el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, certifique y ponga en conocimiento de



este despacho, los tramites impartidos para la realización de la valoración por el servicio de Psiquiatría y Psicología Forense del soldado regular Edwin Rojas Benavides ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, so pena de tener por desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2e637ce7ca9830f0ee95a5c9ef568357b226afb1a301bf7201e426b7e345f**

Documento generado en 09/02/2023 03:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00232-00
Accionante	Elaine Morales Martínez y otros
Accionado	Municipio de Soacha y otro
Providencia	Auto de Requerimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta de requerimiento por parte de la Secretaría de Educación del municipio de Soacha, en donde informa que FIDUPREVISORA es la entidad encargada de expedir los documentos requeridos conforme al Decreto 1655 de 2015, y a su vez, allega la coordinación de actividades de programas de higiene, seguridad industrial, medicina preventiva y medicina del trabajo.

Por otra parte, es allegada solicitud del accionante.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que es la última prueba pendiente por recaudar, el despacho procederá a requerir a FIDUPREVISORA para que allegue los documentos decretados en audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Fiduciaria La Previsora S.A. - FIDUPREVISORA para que en un término de diez (10) días, so pena de apertura de incidente desacato para que remita:

1. Copia del programa de higiene docente vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
2. Copia auténtica del programa de seguridad industrial docente vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
3. Copia auténtica del programa de medicina preventiva docente vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
4. Copia auténtica del programa de medicina del trabajo docente vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
5. Copia auténtica del programa del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
6. Copia auténtica matriz de riesgos en salud ocupacional de la institución educativa vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
7. Certificar si los programas de higiene docente, seguridad industrial docente, medicina preventiva docente, medicina del trabajo docente, así como el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y la matriz de riesgos en salud ocupacional



de la Institución Educativa Nuevo Compartir, vigentes para los años 2015 a 2018, en caso de existir, se encontraban registrados ante la Secretaría de Educación del municipio de Soacha y/o el Ministerio de Educación Nacional.

8. Certificar si la Institución Educativa Nuevo Compartir, identificó los riesgos que conllevaron a que la docente ELAINE MORALES MARTÍNEZ padeciera la enfermedad profesional disfonía crónica por nódulos en las cuerdas vocales, y cuáles fueron las medidas preventivas que se establecieron para el caso en particular.

SEGUNDO: Requerir a la Unión Temporal Servisalud San José, para que en un término de diez (10) días so pena de apertura de incidente de desacato, certifique si se ha negado algún servicio médico solicitado por ELIANE MORALES MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.906.059.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Secretaría Distrital de Soacha, para ello se comparten los enlaces:

[26Respuesta requerimiento](#)
[22Memorial Prueba](#)

CUARTO: Se acepta renuncia de poder presentada por el doctor SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA, quien actuaba como apoderado de la parte accionada, Municipio de Soacha, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.193.283 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 75.234 del C. S. de la J.

QUINTO: Se insta a la parte accionada, Municipio de Soacha, para que constituya un nuevo apoderado.

SEXTO: Por secretaría líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez(10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a8214d9b8de73757585ab0f7f99c9cfda949221674257032252e2b66d594e6**

Documento generado en 09/02/2023 03:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00280-00
Accionante	Lilia Fernanda Barrero Bermúdez y otros
Accionado	Departamento de Cundinamarca y otros
Providencia	Auto Fija Fecha Audiencia Inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Son resueltas las excepciones presentadas.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la celebración de la audiencia inicial.

Se le recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez(10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f278eec9bb7f979f574e8cd3826f85d41783dde716df9e05297e45c734d68ef2**

Documento generado en 09/02/2023 03:12:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00299-00
Accionante	Adelaida Bermúdez Alarcón y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Concede recurso de apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada por este despacho el 5 de diciembre de 2022.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto).

Ahora bien, conforme el numeral 4 del artículo 247 Ibid., desde la notificación de esta providencia y hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación al reiterado recurso.

El recurso puede consultarse en el siguiente link:

[34.Apelación](#)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Las partes podrá pronunciarse en relación al recurso de apelación formulado por la parte actora, hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, conforme el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fd809627ba925dc5795af1443b13ac2d5cb519a6a5c871c20eb08baa674f26**

Documento generado en 09/02/2023 03:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00084-00
Accionante	Jeison Stiven Montaña Sánchez Diana Patricia Sánchez Anacona Juan Carlos Valencia Valenzuela Rovira Anacona
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF ONG Crecer en Familia
Providencia	Resuelve recurso de reposición, resuelve excepciones previas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se allegó por la parte demandada recurso de reposición, en contra del auto del 26 de enero de 2023, que se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, siendo lo correcto convocar a audiencia inicial.

Encuentra el Despacho, que se formularon excepciones previas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, denominadas "*Caducidad*", "*Falta de agotamiento del requisito de procedibilidad- Respecto de uno de los supuestos de hecho*" y "*Falta de legitimación en la causa material*" que se encuentran pendientes de resolver.

Caducidad: Respecto de dicha excepción se mencionó, que el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que el término de caducidad de la acción de reparación directa es de dos años, así mismo, que en la demandada se señalan diferentes hechos generadores del daño, esto es noviembre de 2017, abril y junio de 2019. La solicitud de conciliación fue presentada el 21 de septiembre de 2020, por lo que frente al hecho dañoso del 2017 la acción se encuentra caducada.

Falta de agotamiento del requisito de procedibilidad: Se argumentó, que el escrito de solicitud de conciliación, no es congruente con el escrito de la demanda, pues en este último, se incluyó un nuevo hecho, como lo es la presunta agresión sufrida por el señor MONTAÑO SÁNCHEZ el 7 de junio de 2019, hecho que no se mencionó en la solicitud de conciliación, por ello dicho hecho debe excluirse pues con él se sorprende a los demandados y se les impide el derecho de defensa.

Falta de legitimación material en la causa pasiva: Menciona la demandada, que carece legitimación material, para resistir las pretensiones de la demanda, pues no tuvo participación o injerencia alguna en el hecho dañoso, ni existe una relación clara y evidente que permita determinar que debe responder por los supuestos facticos y jurídicos de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Se resuelve sobre el particular atendiendo a lo siguiente:



2.1. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Frente a dicho recurso, debe decirse, que resulta procedente reponer la decisión atacada, para corregirla al haberse cometido un error por cambio de palabras, ya que revisado el expediente, aún no se realiza la audiencia inicial, por lo que no era procedente fijar fecha y hora para la realización de audiencias pruebas, sino que, de acuerdo con el trámite procesal, la próxima audiencia a realizar es la inicial.

De acuerdo con ello, debía corregirse la providencia censurada para corregir dicho error, de no ser porque la fecha señalada para realizar la audiencia, ya transcurrió y porque el Despacho encontró, que las excepciones previas se encuentran pendientes por resolver, razón por la que se repondrá la providencia, para en su lugar resolver las excepciones previas y una vez ejecutoriada la mencionada providencia, se señalara fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

2.2. EXCEPCIONES PREVIAS

2.2.1. CADUCIDAD

Frente a dicha excepción, debe decirse, que tal como lo refiere la entidad demandada, frente al hecho dañoso ocurrido en el año 2017, la acción estaría caducada, por cuanto desde la ocurrencia del hecho el 17 de noviembre de 2017 y hasta el 17 de noviembre de 2019, fecha en que feneció el término de caducidad, no se interrumpió el término de caducidad con la presentación de la solicitud de conciliación o la demanda. No obstante, con la documental allegada, no es posible determinar el mencionado hecho, pues de manera general se refiere que al señor MONTAÑO SÁNCHEZ se le perpetraron unas heridas, sin establecer de manera singularizada cuáles, en que parte del cuerpo y el daño irrogado con las mismas, por ello no es posible singularizar el hecho dañoso ocurrido el 17 de noviembre de 2017 razón por la cual, esta excepción deberá evaluarse nuevamente, en la sentencia que ponga fin a la presente instancia de acuerdo con las pruebas que se recauden.

2.2.2. FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Considera el Despacho, que contrario a lo mencionado por la entidad demandada, no se le sorprendió negándosele la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, pues en el término de contestación de la demanda, tuvo la oportunidad de controvertir el nuevo hecho y solicitar pruebas para refutarlo, si bien, la solicitud de conciliación es un requisito previo para demandar, dicha solicitud, no es una camisa de fuerza para el demandante, pues basta con que la solicitud guarde coherencia con la demanda, quedando a su arbitrio modificar los hechos o suprimirlos igual que las pretensiones o pruebas siempre que el objeto de la demanda no se altere de forma significativa.

Dicha postura también la profesa el Consejo de Estado, quien frente al punto, ha referido que:

*"(...) no puede el requisito de conciliación prejudicial convertirse en un obstáculo para el acceso a la administración de justicia, lo que ocurre cuando se controvierte por aspectos de forma extremos, al punto que el interesado tendría que proyectarse hasta la intervención de la parte demandada, siendo que **basta con que el demandado conozca el fondo de la controversia**, para lo cual se requiere únicamente de una interpretación comprensible.¹"*

¹ Auto, del ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018) Bogotá D.C., CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B, Consejera ponente: STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO (E), Radicación número: 11001-03-26-000-2017-00028-00(58735) Actor: REINALDO



Para el presente caso, el objeto del proceso, es que se repare a los integrantes de la parte demandante por las presuntas agresiones sufridas mientras el señor MONTAÑO SÁNCHEZ, se encontraba recluso cumpliendo un sanción privativa de la libertad en un centro especializado para adolescentes y jóvenes, de la revisión de los hechos de la demanda, se encuentra que el hecho ocurrido el 7 de junio de 2019, se relaciona con el objeto de la demanda, pues corresponde a una de las presuntas agresiones sufridas en el tiempo de reclusión, en tal sentido la excepción planteada, no esta llamada prosperar.

2.2.3. FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA PASIVA

Menciona la demandada, que carece legitimación material, para resistir las pretensiones de Frente a esta excepción, debe decirse, que la misma, no está llamada a prosperar, pues de la revisión del expediente, se tiene que la responsabilidad que se atribuye al ICBF deriva del contrato celebrado con la ONG Crecer en Familia, cuyo objeto, es *"Brindar atención especializada a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, en la modalidad centro de atención especializada del subproyecto restablecimiento en la administración de justicia, para el cumplimiento de las medidas y sanciones impuestas por la autoridad judicial, conforme a las disposiciones legales y lineamientos técnicos vigentes"*, en tal sentido resultaría prematuro desvincular al contratante, de la presente actuación, pues aún no se recauda el material probatorio, que permita establecer, que el mismo es ajeno al actuar de su contratista, la presunta falla en la prestación el servicio bien por acción u omisión, solo podrá ser objeto de pronunciamiento en la sentencia, por ello dicha excepción, se declarará, no probada.

En resumen, se declararán, no probadas las excepciones de Caducidad, Falta de agotamiento del requisito de procedibilidad y Falta de legitimación material en la causa pasiva propuesta por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reponer el auto del veintiséis (26) de enero de 2023, el numeral primero de la mencionada providencia, quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de Caducidad, Falta de agotamiento del requisito de procedibilidad y Falta de legitimación material en la causa pasiva propuesta por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar."

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para la fijación de fecha para la realización de audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b225396c7a60c3108512fe9acb30c44b7b59018dadbe4a1e5ee92830b98da439**

Documento generado en 09/02/2023 04:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00116-00
Accionante	Jorgelina Córdoba Murray
Accionado	Capital Salud EPS-S y otros
Providencia	Auto Fija Fecha Audiencia Inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Son resueltas las excepciones presentadas.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el veinte (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.) para la celebración de la audiencia inicial.

Se le recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

SEGUNDO: Se acepta renuncia de poder presentada por la doctora MARIA ELIZABETH CASALLAS FERNANDEZ, quien actuaba como representante de SUBRED Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.296.767 y con tarjeta profesional No. 144.367 del C.S de la J.

TERCERO: Se reconoce como apoderada de SUBRED Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, a la doctora KARENT DAHIAM LARA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.096.565 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 274.421 del C.S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico: notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS



SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez(10) de febrero de dos mil veintitres (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30f1ff6b27cedb6eebab443f491b37752f893113e17583ff10dff0899f58af5**

Documento generado en 09/02/2023 03:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2021-00172-00
Accionante	Sociedad PROMCIVILES S.A.S
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Auto Fija Fecha para Audiencia de Pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado de la licitación pública FDSLUBA-LP-002-2020.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a los Artículos 180 y 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) para la reanudación de la audiencia de pruebas.

Se le recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez(10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a2b828a2bec423b78d807ee9f4a924bdf8dce9978dbe008e6b41380f685abe**

Documento generado en 09/02/2023 03:12:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00244-00
Accionante	Eder Luis Medina Negrete
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Auto de requerimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Observado el expediente se evidencia que aún no se ha recaudado el Acta de Junta Médico Laboral del señor EDER LUIS MEDINA NEGRETE.

2. CONSIDERACIONES

En aras de recolectar todas las pruebas para poder continuar con la siguiente etapa procesal, se observa necesario requerir a la parte actora para que brinde informe de los trámites adelantados frente a la obtención del Acta, toda vez que la parte demandante no se ha pronunciado desde la celebración de la audiencia inicial del 11 de mayo de 2022.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que en un término de diez (10) días informe el trámite que ha adelantado para la obtención del Acta de Junta Médico Laboral del señor EDER LUIS MEDINA NEGRETE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez(10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57346d35a27c54ab05acadb8714f500577f7d57cb7dc4470d662e079fb384c**

Documento generado en 09/02/2023 03:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00321-00
Accionante	Eduardo Gonzáles Gonzáles
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Concede recurso de apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada por este despacho el 28 de noviembre de 2022.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto).

Ahora bien, conforme el numeral 4 del artículo 247 Ibid., desde la notificación de esta providencia y hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación al reiterado recurso.

El recurso puede consultarse en el siguiente link:

[44.Apelación](#)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Las partes podrán pronunciarse en relación al recurso de apelación formulado por la parte actora, hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, conforme el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922c118d2a5d2ecf4eeb3f1f19917b7088b060f93d8ad92739640bbbe59ebc8d**

Documento generado en 09/02/2023 04:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00022-00
Accionante	Adrián Camilo Fresneda Robayo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Nación – Rama Judicial Sociedad Parqueadero HCR S.A.S
Providencia	Auto Fija Fecha Audiencia Inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Resuelta la excepción presentada por la parte demandada.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.) para la celebración de la audiencia inicial.

Se le recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez(10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef4db4ffc06c8173baf8edc5d35aceaaf0ddb9a6df7cf1ba25b72f869c65afc**

Documento generado en 09/02/2023 03:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00098-00
Accionante	Jorge Eliécer Tinjacá y otro
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto Fija Fecha Audiencia Inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de la contestación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las tres y media de la tarde (03:30 p.m.) para la celebración de la audiencia inicial.

Se le recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

SEGUNDO: Se insta a la doctora SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIÉRREZ, para que allegue el poder conferido por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, puesto que no fue allegado junto a la contestación de la demanda pese de estar enunciado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez(10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd70facec0e1752081b832eb16a110f992474321edc349285f538a428b093b3b**

Documento generado en 09/02/2023 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00113-00
Accionante	Kelly Jhoanna Pulido Parra y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las ordenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, con contestación de las demandadas, y con excepciones previas resueltas.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, procederá este Despacho a fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2533b0db724890465a374222f3817643ada72b001edec7bea9b1a6826bbb4619**

Documento generado en 09/02/2023 03:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00168-00
Accionante	Héctor Antonio Ángulo Ángulo y otro
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro
Providencia	Auto corre traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegado al despacho el expediente del proceso penal No. 52835600053820098096 mediante respuesta de requerimiento.

2. CONSIDERACIONES

Previo a fijar fecha para la realización de audiencia de pruebas se correrá traslado a las partes puesto que la documentación remitida al despacho no fue enviada a sus correos electrónicos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días el expediente allegado, para ello se comparte el enlace para que pueda visualizarlo.

[27Memorial pruebas](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez(10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fba4d3c90c085ac7095a6ac6798972136ab7c80e766f02e30eaf0aae243bc0**

Documento generado en 09/02/2023 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00175-00
Accionante	Balvina Montaña bayona y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Ordena requerir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El 22 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la audiencia inicial, donde se ordenó librar comunicación a diferentes autoridades y dependencias, a fin de que allegaran con destino a este proceso documentales decretadas como prueba.

La parte actora informa las acciones realizadas a fin de obtener las pruebas decretadas en audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido la documental decretada como prueba, se ordenara requerir a las mencionadas en audiencia inicial, a fin de que den cumplimiento a cabalidad a lo ordenado en acta del 22 de noviembre de 2022, numeral 8.1.1.2 respectivamente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese comunicación al Batallón de Infantería 1 "Gral. Simón Bolívar" para que allegue copia de los siguientes documentos relacionados con el fallecimiento del soldado regular JUAN DAVID CASTILLO MONTAÑA quien se identificaba con la C.C. 1.000.182.373.

- Expediente de la investigación disciplinaria radicado 104/2021
- Indagación preliminar por los hechos del 28 de febrero de 2021, sobre el fallecimiento del soldado regular JUAN DAVIS CASTILLO MONTAÑA.
- Copia de la valoración psicológica de incorporación del soldado regular JUAN DAVID CASTILLO MONTAÑA
- Copia de la carpeta de hoja de vida del soldado regular JUAN DAVID CASTILLO MONTAÑA.

SEGUNDO: Líbrese comunicación al Juzgado de Instrucción Penal Militar de la Primera Brigada del Ejército Nacional, para que remita copia del expediente de la investigación penal adelantada por la muerte ocurrida el 28 de febrero de 2021 del soldado regular JUAN DAVID CASTILLO MONTAÑA quien se identificaba con la C.C. 1.000.182.373.

TERCERCO: Líbrese comunicación a la Fiscalía 24 Seccional de Sogamoso para que allegue la siguiente documental:

- RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA – El informe del perito en física forense, donde realizó la reconstrucción analítica del suceso del 28 de febrero de 2021 con relación



a la muerte del soldado JUAN DAVID CASTILLO MONTAÑA quien se identificaba con la C.C. 1.000.182.373, junto con la documentación pertinente.

- Informe de entrevista realizada a los padres del soldado JUAN DAVID CASTILLO MONTAÑA.
- Del expediente respecto de la muerte del joven JUAN DAVID CASTILLO MONTAÑA.

CUARTO: Líbrese comunicación a la Dirección de Investigación Criminal – DIJIN – Policía Nacional para que allegue copia de los siguientes documentos:

- RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA - El informe del perito en física forense, donde realizó la reconstrucción analítica del suceso del 28 de febrero de 2021 con relación a la muerte del soldado JUAN DAVID CASTILLO MONTAÑA quien se identificaba con la C.C. 1.000.182.373, junto con la documentación pertinente.
- Informe de entrevista realizada a los padres del soldado JUAN DAVID CASTILLO MONTAÑA.
- Del expediente respecto de la muerte del joven JUAN DAVID CASTILLO MONTAÑA.

QUINTO: Líbrese comunicación al Comando de Personal del Ejército Nacional para que allegue copia de la hoja de vida del soldado JUAN DAVID CASTILLO MONTAÑA quien se identificaba con la C.C. 1.000.182.373.

SEXTO: Para lo anterior se fija el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEPTIMO: Por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones de que trata el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66018d270ed53eb8e3a2cb02577bc77aab42a4f2e37225fc592add749fc0604**

Documento generado en 09/02/2023 03:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00196-00
Accionante	Yonyina Yamile Cabezas Cortés y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto Fija Fecha Audiencia Inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de la contestación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la celebración de la audiencia inicial.

Se le recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

SEGUNDO: Se reconoce como apoderada de la parte demandada, a la doctora MARÍA ANGÉLICA OTERO MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.471.146 de Sahagún y con tarjeta profesional No. 221.993 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tienen como correos electrónicos: decun.notificacion@policia.gov.co y maria.otero@correo.policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez(10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91431e3aaa2447e51067b20e63f747b6838f832d463c5fbd03f3044e311db527**

Documento generado en 09/02/2023 03:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00200-00
Accionante	Sociedad GYG Construcciones S.A.S.
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Corre traslado medidas cautelares, vincula Litis consorte, ordena notificar.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con solicitud de medidas cautelares por la parte demandante.

Con contestación de la demanda por la parte demandada.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se corre traslado de la solicitud de medidas cautelares a la demandada.

Revisada la actuación, se encuentra que la demanda se promovió en contra de la Bogotá D.C. para que se declare la nulidad de las Resoluciones No. 372 del 19 de junio de 2020 y la 002 del 11 de Diciembre de 2020, de la lectura de dichos actos, se encuentra que la aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa tiene un interés directo en las resultados del proceso, pues ella quien expidió la póliza 305-47-994000012009 que ampara la calidad de los servicios, derivados del contrato celebrado, por ello se vinculará a dicha entidad como tercero litisconsorte. Por lo que deberá notificársele en los términos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: De la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante se corre traslado a las partes. Dicha documental puede ser consultada en el siguiente link: [09Solicitud medida cautelar.pdf](#) .

SEGUNDO: Vincúlese al presente medio de control, como Litisconsorte, a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa NIT 860.824.654-6.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia, así como el auto admisorio de la demanda al representante legal de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa a través del correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co de artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



La vinculada cuenta con el término establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para pronunciarse frente a la demanda.

CUARTO: surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12bcb921a0290f25beea3522f1202d1c2d1006cf56cfe3bc77570cee1f2e48e**

Documento generado en 09/02/2023 04:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00211-00
Accionante	Luz Arelis Sánchez Delgado y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Transporte Instituto Nacional de Vías –INVIAS
Providencia	Resuelve incidente de nulidad
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Admitida la demanda mediante providencia del 1º de septiembre de 2022, se realizó la notificación personal al extremo pasivo el 4 de noviembre de 2022 en los términos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (en adelante CPACA).

El demandado Instituto Nacional de Vías –INVIAS presenta solicitud de nulidad por indebida notificación indicando que el 22 de septiembre de 2022 recibió del correo electrónico de la dirección notificacioneslogyenvios@expedientesdigitales.com que contenía únicamente el auto admisorio, copia íntegra de la demanda y el link del expediente, pero que se pretende tener como notificación personal una actuación que no devino de la Secretaría del despacho sino de un tercero, omitiendo la obligación contenida en el numeral 1º del artículo 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo que implica una clara violación al debido proceso, por lo que solicita se declare la nulidad del proceso, incluso desde el auto admisorio.

De la solicitud de nulidad se corrió traslado mediante auto del 19 de enero de 2023.

La parte actora coadyuva la solicitud de nulidad advirtiendo que no ha recibido en su correo electrónico contestación de la demanda supuestamente presentada por el INVIAS.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), son causales de nulidad las consagradas en el Código General del Proceso (en adelante CGP) que están señaladas taxativamente en el artículo 133, por lo que al ser la indebida notificación una causal de nulidad, corresponde su estudio como sigue.

Tal como lo consagra el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas deberán disponer de un buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, cuyo inciso final advierte que allí se entienden realizadas las notificaciones personales:

"ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción,



deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código **se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.** (subraya y negrilla fuera de texto original)

De conformidad con el numeral primero del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación personal procede al demandado el auto que admite la demanda. Esta se debe practicar conforme lo dispone el artículo 199 del mismo estatuto procesal. Dicha norma consagra:

*"ARTÍCULO 199. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; **mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.** (...)*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo **o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.***

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (...)" (subraya y negrilla fuera de texto original)

En los términos del mencionado artículo, procedió la Secretaría del despacho a realizar la notificación personal al extremo pasivo a los correos electrónicos njudiciales@invias.gov.co y notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co, el 4 de noviembre de 2022 como consta en el pdf denominado "09Notificación admisión" del expediente.

Según informe recibido en seguimiento de notificación obrante en pdf denominado "10Constancias rechazo INVIAS" del expediente, el mensaje dirigido al Instituto Nacional de Vías – INVIAS no se entregó por rechazo del correo electrónico de destino advirtiendo posibles motivos de seguridad o conflicto con una directiva. La Secretaría del despacho intentó en 3 oportunidades enviar el correo a la misma dirección e incluyó el destinatario atencionciudadano@invias.gov.co, pero la causal de rechazo fue la misma, situación que no puede ser imputable a la administración de justicia, pues obedece a la configuración del correo de destino, en este caso en desconocimiento del deber consagrado en el artículo 197 del CPACA atrás citado.

Visto lo anterior, encuentra el despacho que la notificación del auto admisorio se realizó en los términos de la ley por la Secretaría, pues la dirección de correo electrónico al que se remitió copia del auto admisorio y el link del expediente, es la dispuesta por el INVIAS para recibir notificaciones judiciales tal como se registra en su página web oficial¹, sin que sea carga de la autoridad judicial asumir fallas o contingencias de la respectiva entidad por la configuración de su buzón para notificación judicial.

¹ En cumplimiento del párrafo 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



Sumado a que según el inciso quinto artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuando se solicite la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación, la parte afectada debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no conoce la providencia a notificar:

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. (...)

Quando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (...)"

Dicha carga no se cumple en el presente caso, pues al manifestar la apoderada del Instituto Nacional de Vías –INVIAS que *"Como anexo al correo enviado por AM MENSAJES S.A.S. (y no por el despacho) se acompañó únicamente el auto admisorio y el oficio de texto íntegro de la demanda y sus anexos, así como el link de acceso al expediente electrónico"*, se entiende que conoce la providencia a notificar esto es el auto admisorio de la demanda, por lo que se considera notificado del mismo el 4 de noviembre de 2022, y el termino de traslado corrió a partir del vencimiento de los dos días siguientes a la fecha de envío del correo electrónico, dado que con el auto admisorio se conoció la demanda y sus anexos que además reposan en el link del expediente que conoce el INVIAS incluso desde antes de dicha fecha, tanto así que dentro del término del traslado presento la solicitud de nulidad.

En consecuencia, dado que no se probó la indebida notificación por error en el procedimiento, pues se reitera que es una carga de la entidad **disponer** de un buzón para las notificaciones judiciales y no de la autoridad judicial, aunado a que como quedó demostrado, la Secretaría procedió conforme a la ley sin que la parte solicitante haya acreditado el desconocimiento de norma alguna, se declarará no probada la causal de nulidad.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la causal de nulidad procesal por indebida notificación presentada por la parte demandada Instituto Nacional de Vías –INVIAS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Tener como apoderada del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, a la abogada María Mercedes Grimaldo Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.709.194 y tarjeta profesional No. 147.128 del C.S. de la J. Para efecto de notificaciones téngase en cuenta los correos: mgrimaldo@invias.gov.co y njudiciales@invias.gov.co

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6e91bb59dd1985617a86f75abd55ee866b9fa8f0b16771c0e4c2fafe5b59e5**

Documento generado en 09/02/2023 03:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00213-00
Accionante	Carlos Arturo Arguelles Maza y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las ordenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, con contestación de la demanda, y con excepciones previas resueltas.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, procederá este Despacho a fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf92effe0f9a8fe40f20470c4fdeb66292fe3a0d085a7fa983505d9ca42f879c**

Documento generado en 09/02/2023 03:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00259-00
Accionante	Peter John Liévano Amézquita
Accionado	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.
Providencia	Declara falta de jurisdicción y remite
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El ciudadano Peter John Liévano Amézquita, presenta demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. para que se declare que ésta omitió el deber legal de solicitarle y obtener su autorización previa y expresa como autor y titular de la obra fotografía usada, modificada y publicada en las redes sociales de la entidad sin darle crédito, vulnerando los derechos patrimoniales de autor de reproducción y comunicación pública de la obra.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y la contestación advierte el despacho que carece de jurisdicción y competencia para conocer del presente asunto por las siguientes razones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1915 de 2018 que modificó la Ley 23 de 1982, los conflictos o cuestiones derivadas de los derechos de autor y derechos conexos *serán resueltas por la jurisdicción ordinaria o por las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.*

A su turno, el artículo 20 del Código General del Proceso (en adelante CGP) establece que es competencia de los Jueces Civiles del Circuito los asuntos *relativos a propiedad intelectual que no estén atribuidos a la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales que este código atribuye a las autoridades administrativas.*"

En concordancia con lo anterior, se tiene que de conformidad con la competencia establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), es atribuido a esta jurisdicción el conocimiento en primera instancia por los Tribunales Administrativos de *"los asuntos relativos a la propiedad industrial, en los casos previstos en la ley.*

Visto lo anterior, y dado que no se trata de un asunto de propiedad industrial sino de derechos de autor, se puede concluir a priori que el asunto objeto de debate es propio de la especialidad civil.

Sobre el particular ya se pronunció recientemente la Corte Constitucional al analizar las normas en comento y concluyó:



"27. De lo expuesto, la Corte advierte que las reglas de competencia para resolver los conflictos derivados de la infracción a los derechos de autor se encuentran en las leyes 23 de 1982 y 1915 de 2018 y se desarrollan en los artículos 19.1 y 20.2 del Código General del Proceso. Mientras que la ley 1437 de 2011 (art. 152.16) regula lo atinente a la propiedad industrial."¹

En el caso estudiado por la Corte Constitucional atendió a la especialidad normativa del asunto a decidir y a la configuración legislativa en asignación de competencias al precisar lo siguiente que se cita in extenso:

"47. Visto lo anterior, resulta evidente para la Corte que la Ley 23 de 1982 regula de forma especial, precisa e íntegra los derechos de autor y, por ello, debe darse prelación a ésta. En efecto, el proceso objeto de estudio -contrario a lo indicado por el juez civil en conflicto- se relaciona directamente con la infracción a la facultad de autorización previa y expresa de la ejecución de las obras musicales de los autores que representa Sayco. Este fundamento fáctico encuadra en los supuestos del citado artículo 242, al tratarse de una cuestión judicial que se **suscitó con ocasión de la aplicación de la Ley 23 de 1982**, la cual concede a los autores la facultad de autorizar la ejecución de sus obras. Igualmente, porque la censura se **derivó de las actuaciones vinculadas a los derechos de autor**, tales como la aparente necesidad de que el municipio demandado verificara de forma previa a la ejecución de las respectivas obras musicales que el autor o su representante hubiese ejercido el derecho de autorización expresa.
(...)

54. Lo expuesto permite observar, entonces, la intención del legislador claramente dirigida a fijar de forma exhaustiva en la jurisdicción ordinaria, especialidad civil, el conocimiento de las controversias suscitadas en relación con los derechos de autor. Esto es así no solo porque la Ley 23 de 1982 consagra de forma precisa que los litigios presentados con ocasión de las disposiciones de esa Ley serán resueltos por la jurisdicción ordinaria -incluida la responsabilidad-; sino también porque: (i) así lo recogió el Código General del Proceso en el título atinente a la jurisdicción y competencia, designando que tales conflictos estarían radicados en cabeza de los jueces civiles con categoría de Circuito; y (ii) la Ley 1915 de 2018 decidió reforzar dicho entendimiento al prever en una nueva ocasión que las cuestiones relativas a la aplicación de la Ley 23 de 1982 serían de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, sin realizar salvedades de ninguna índole.
(...)

57. La Sala Plena comparte la decisión del Consejo de Estado del año 2020 reseñada en los fundamentos jurídicos 39 a 41. En efecto, como lo indicó esa Corporación, la Ley 23 de 1982 tiene prevalencia en este caso, comoquiera que constituye una norma especial que regula de forma concreta los derechos de autor y las instancias de protección judicial. Bajo ese entendido, es posible considerar que la norma general relativa a la responsabilidad de las entidades públicas (arts. 104 y 140 del CPACA) se aplica con excepción de aquellos campos que son regulados por la norma especial: las infracciones a los derechos de autor entre las que se encuentran las ejecuciones públicas de obras musicales sin la expresa y previa autorización de su titular. Ello, como se indicó, sobre la base de que la norma especial sustrae o excluye una parte de la materia gobernada por la ley de mayor amplitud normativa, para someterla a una regulación diferente y específica."²
(Negrilla original)

¹ Corte Constitucional, auto A430 del 30 de marzo de 2022. Referencia: expediente CJU-857 (Conflicto de Jurisdicciones)

² Ibidem



En virtud de lo anterior, por expresa disposición legal, el conocimiento de asuntos relativos a los derechos de autor está reservado a la jurisdicción ordinaria civil, por lo que se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la falta de jurisdicción y competencia para conocer del presente asunto, por lo expuesto en parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y previas anotaciones del caso, a través de la Oficina de Apoyo remítase el expediente de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto).

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositió³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d083b9e731874998d4f62e77c51b12d8b427bb609ded386f08ba3906ff401b6c**

Documento generado en 09/02/2023 03:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00286-00
Accionante	Julián Andrés Franco y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto Fija Fecha Audiencia Inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de la contestación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la celebración de la audiencia inicial.

Se le recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

SEGUNDO: Se insta a la doctora SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIÉRREZ, para que allegue el poder conferido por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, puesto que no fue allegado junto a la contestación de la demanda pese de estar enunciado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez(10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd19c6baf6b4c3fc0a65e8fa3451981d11815db450da7d60ccca083c4391e43**

Documento generado en 09/02/2023 03:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00293-00
Accionante	Kevin Mateo Yepes Pereira y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las ordenes impartidas en el auto admisorio, con contestación de la demanda de forma extemporánea.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, procederá este Despacho a fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las once y media de la mañana (11:30 a.m.) la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fd56a6bb5d30f9519bf3f9010ae37964a894a5d8ce6819e87b0a82f2b62747**

Documento generado en 09/02/2023 03:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Acción popular
Radicación	11001-33-43-060-2022-00297-00
Accionante	Myriam Sofia Sarmiento Luque y otros
Accionado	Bogotá D.C. – Alcaldía local de Usaquén y otros
Providencia	Resuelve recurso de reposición contra auto del 19 de enero de 2023 y otro
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 19 de enero de 2023 se fijó fecha para celebrar audiencia especial de pacto de cumplimiento

La accionada Bogotá D.C. presentó recurso de reposición contra la decisión anterior. Indica que la providencia se profirió sin que hubiera vencido el término de traslado para dar contestación a la demanda. Señala que a través de providencia del 14 de diciembre de 2022 se resolvió el recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda y que por vacancia judicial, el término de ejecutoria empezó a correr el 12 de enero hasta el 16 de enero de 2023, fecha en la cual empieza a correr el término de traslado de 10 días que vencía el 30 de enero de 2023, pero el expediente entró al despacho y se fijó fecha para la audiencia de pacto de cumplimiento para el 25 de enero de 2023. Por lo anterior solicita se reponga la decisión y se fije nueva fecha para la audiencia, otorgando a las entidades públicas un plazo prudencial de por lo menos 20 días, pues estas deben comparecer a la diligencia previa exposición del caso ante el comité de conciliación que maneja de manera autónoma su cronograma.

La parte accionante descorre el traslado del recurso solicitando no tener en cuenta la impugnación.

Por otra parte, se allegó solicitud de adhesión a la acción popular de ciudadanos residentes del sector en el barrio Cedritos.

2. CONSIDERACIONES

Revisados los argumentos del impugnante, encuentra el despacho que en efecto le asiste la razón en cuanto a que no había vencido el término de traslado para contestar la demanda y aun así ingresó al despacho y se fijó fecha para celebrar audiencia de pacto de cumplimiento, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

La providencia del 14 de diciembre de 2022 mediante la cual se resolvió el recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda, se notificó por estado electrónico el 15 de diciembre de 2022¹, quedando ejecutoriado el 11 de enero de 2023, por lo que el término de traslado comenzó a correr el 12 de enero de 2023 hasta el 25 de enero de 2023.

¹ Se aclara que el auto que resolvió la reposición no es de aquellos que debe notificarse personalmente, por lo que su notificación se surte por estado en los términos del artículo 201 del CPACA, en el que advierte que el



No obstante lo anterior, el expediente ingresó al despacho 17 de enero de 2023 durante el término del traslado, pese a la previsión del artículo 118 del CGP y mediante auto del 19 de enero de 2023 se fijó fecha para la realización de la audiencia especial de pacto de cumplimiento, sin que el término de traslado se hubiere vencido.

De conformidad con lo anterior, se interrumpió el término de traslado para la contestación de la demanda y solo empezará a contar a partir de día siguiente al de la notificación de la presente providencia.

En consecuencia se repondrá la decisión y se ordenará que por Secretaría se contabilizese el término de traslado de la demanda teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria de la presente providencia.

Esta situación otorga a las entidades públicas un plazo suficiente para adelantar las gestiones necesarias para llevar el caso ante el comité de conciliación respectivo.

Finalmente, en los términos del artículo 24 de la ley 472 de 1998, téngase a la señora Olga Marina Moreno y demás ciudadanos firmantes como coadyuvantes en la presente acción.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reponer la decisión del 19 de enero de 2023 que fijó fecha para celebrar audiencia especial de pacto de cumplimiento, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Por Secretaría, contabilizese el término de traslado de la demanda teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria de la presente providencia

TERCERO: En los términos del artículo 24 de la ley 472 de 1998, téngase a la señora Olga Marina Moreno y demás ciudadanos firmantes como coadyuvantes en la presente acción

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ "estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día".

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451e47ad882ff7276ad5a5d9a59e2ad2bb0d38da27db816f79ce429589569e52**

Documento generado en 09/02/2023 03:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00308-00
Accionante	Consortio Kennedy ECG – GCA
Accionado	Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y otro
Providencia	Auto no Aprehende Conocimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Consortio Kennedy ECG – GCA, integrado por ECG Colombia S.A.S. identificado con NIT No. 900.890.758-6 y Gómez Cajiao y Asociados S.A. con NIT No. 860.034.359-9, instaura demanda de Controversias Contractuales en contra del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la Alcaldía Local de Kennedy como consecuencia de la controversia generada sobre el contrato de consultoría No. 216 de 2017.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a la estimación razonada de la cuantía del proceso la parte actora expuso:

"La cuantía está regulada por lo ordenado en el Inciso Final del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, se estima en la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE SIETE PESOS M/CTE. (\$1.470.881.927), correspondientes al valor total del Contrato No. 216 de 2017."

Acorde al numeral 5 del Artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece que:

"5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal razón, se enviará el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, para lo de su conocimiento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender conocimiento del presente proceso por falta de competencia por factor cuantía.

SEGUNDO: Por secretaría, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, para lo de su conocimiento



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez(10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3491a2cf06f60e089c2b1731449ff5846430af48973648b0b26e4856d3902d**

Documento generado en 09/02/2023 03:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00312-00
Accionante	Martha Yaned Bonilla Alturo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Auto Admite Demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Martha Yaned Bonilla Alturo, Andrés Felipe Hernández Bonilla, Clemente Hernández González, Herlinda Alturo de Bonilla, Luz Aurora González de Hernández, Javier Hernández González, Olga Lucía Bonilla Alturo, Alexander Bonilla Alturo, Rubén Darío Loaiza Bonilla, Eugenia Constanza Bonilla Alturo, Jhon Guillermo Bonilla Alturo, Faber Milcíades Bonilla Alturo, Rubén Darío Loaiza Agudelo y José Ricardo Patiño Bonilla, instauran demanda de Reparación Directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, como ocasión de los perjuicios ocasionados por el fallecimiento de Juan David Hernández Bonilla.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a los Artículos 161 y 162 de la ley 1437 de 2011 la demanda cumple con los requisitos enunciados en la ley, por tal razón se procederá a proferir su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa instaurada por Martha Yaned Bonilla Alturo y otros, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese personalmente al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor IVÁN VELÁSQUEZ, o quien haga sus veces, al señor Comandante de la Armada Nacional de Colombia, Vicealmirante FRANCISCO HERNANDO CUBIDES GRANADOS, o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo establecido en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

Téngase como correos electrónicos para realizar las notificaciones judiciales: Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co y dasleg@armada.mil.co

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Reconocer como apoderada de la parte actora a la doctora PAULA ANDREA LOAIZA BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.634.426 de Ibagué y con tarjeta profesional No. 183.308 del C.S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico de la parte actora: paula_andrea85@hotmail.com



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez(10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d2f9f03cb58fa289bb968e88cced7427be01e559cf9691e2f84191f2466343**

Documento generado en 09/02/2023 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00316-00
Accionante	Consortio Construcción Acueducto PCP
Accionado	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP
Providencia	Auto Admite Demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Consortio Construcción Acueducto PCP identificado con NIT. 901.142.715-5, integrado por la Sociedad Proyectos de Ingeniera Cimel S.A.S. identificada con NIT. 900.302.870-2, por la Sociedad Proyecto Ingeniera SAS, identificada con NIT 901.007.373-2 y por la Sociedad Pavimentaciones Morales SL Sucursal en Colombia, identificada con NIT. 900.492.601-1, instauran demanda de Controversias Contractuales en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP por ocasión de las controversias generadas en el contrato de obra No. 1-01-25400-01291-2017.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que cumple con los requisitos enunciados en los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como consecuencia, se procederá a proferir su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Controversias Contractuales instaurada por el Consortio Construcción Acueducto PCP en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese personalmente la Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP., doctora CRISTINA ARANGO OLAYA, o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo establecido en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

Téngase como correo electrónico para realizar las notificaciones judiciales: notificaciones.electronicas@acueducto.com.co

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Reconocer como apoderada de la parte actora a la doctora ALISSON ROJAS VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.645.802 de Chía y con tarjeta profesional No. 215.152 del C.S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tienen como correos electrónicos de la parte actora: notificaciones.arcc@acostarojasociados.com y juanmartinacostalopez@yahoo.es



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez(10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27858035dc6e618c925ccab8bb2996a89c4a3791fc4331f605c1009fa3c0d4d**

Documento generado en 09/02/2023 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00339-00
Accionante	Hermenia Nacira Camacho Velásquez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional Nación – Ministerio de Hacienda Nación – Ministerio del Interior Unidad Nacional de Protección
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Hermenia Nacira Camacho Velásquez, Arelis Ramos Camacho, Aliz Mary Ramos Camacho, Andrés Mauricio Ramos quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Andrea Sofia Ramos Quintero, Ada Luz Ramos Camacho quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor Leandro Palacios Ramos, Kellys Johanna Ramos Camacho quien actúa en nombre propio y en representación de su sobrino Raúl Iván Ramos Suárez, Yoiner Colorado Ramos, Katherine Ramos Buitrago, Gicela Ramos Buitrago, Luisa Fernanda Ramos Buitrago y Daniela Martínez Ramos; presentan por intermedio de apoderado judicial demanda bajo el medio de control de reparación directa en contra de la Unidad Nacional de Protección, la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, la Nación – Ministerio de Hacienda, la Nación – Ministerio del Interior y Nación – Presidencia de la República, a fin de que diriman el reconocimiento y pago de los perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales sufridos con ocasión del homicidio del señor Jorge Iván Ramos Camacho, ex integrante de las FARC-EP.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo siguiente.

2.1 HECHOS

Al artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su numeral 3 reza:

"ART 162 CONTENIDO DE LA DEMANDA: Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."



El demandante deberá precisar las razones, hechos y omisiones específicas por las cuales el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior y la Presidencia de la República son demandados, teniendo en cuenta que no se menciona ningún hecho por el cual deba ser convocado a este proceso.

Así mismo deberá ajustar las pretensiones frente a cada una de las demandadas.

2.2 DEL DERECHO DE POSTULACIÓN

La parte actora omitió aportar los poderes otorgados por los demandantes Daniela Martínez Ramos, Ada Luz Ramos Camacho quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor Leandro Palacios Ramos y Yoiner Colorado Ramos, razón por la cual deberá aportarlos según lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso¹ en armonía con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022².

2.3 OTRAS DETERMINACIONES

La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente señalados.

Así mismo, deberá acreditar la carga impuesta en el numeral 8° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³.

¹ART 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

² ART 5 PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

³ "ART 162 CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)

8° El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación. El secretario deberá velar por este deber, sin cuya



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio⁴ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

El caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfea811334bc6084252eae31494910920f70dc5384c2ff530f95ece85cdf9c3**

Documento generado en 09/02/2023 03:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00339-00
Accionante	Hermenia Nacira Camacho Velásquez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional Nación – Ministerio de Hacienda Nación – Ministerio del Interior Unidad Nacional de Protección
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Hermenia Nacira Camacho Velásquez, Arelis Ramos Camacho, Aliz Mary Ramos Camacho, Andrés Mauricio Ramos quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Andrea Sofia Ramos Quintero, Ada Luz Ramos Camacho quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor Leandro Palacios Ramos, Kellys Johanna Ramos Camacho quien actúa en nombre propio y en representación de su sobrino Raúl Iván Ramos Suárez, Yoiner Colorado Ramos, Katherine Ramos Buitrago, Gicela Ramos Buitrago, Luisa Fernanda Ramos Buitrago y Daniela Martínez Ramos; presentan por intermedio de apoderado judicial demanda bajo el medio de control de reparación directa en contra de la Unidad Nacional de Protección, la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, la Nación – Ministerio de Hacienda, la Nación – Ministerio del Interior y Nación – Presidencia de la República, a fin de que diriman el reconocimiento y pago de los perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales sufridos con ocasión del homicidio del señor Jorge Iván Ramos Camacho, ex integrante de las FARC-EP.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo siguiente.

2.1 HECHOS

Al artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su numeral 3 reza:

"ART 162 CONTENIDO DE LA DEMANDA: Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."



El demandante deberá precisar las razones, hechos y omisiones específicas por las cuales el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior y la Presidencia de la República son demandados, teniendo en cuenta que no se menciona ningún hecho por el cual deba ser convocado a este proceso.

Así mismo deberá ajustar las pretensiones frente a cada una de las demandadas.

2.2 DEL DERECHO DE POSTULACIÓN

La parte actora omitió aportar los poderes otorgados por los demandantes Daniela Martínez Ramos, Ada Luz Ramos Camacho quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor Leandro Palacios Ramos y Yoiner Colorado Ramos, razón por la cual deberá aportarlos según lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso¹ en armonía con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022².

2.3 OTRAS DETERMINACIONES

La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente señalados.

Así mismo, deberá acreditar la carga impuesta en el numeral 8° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³.

¹ART 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

² ART 5 PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

³ "ART 162 CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)

8° El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación. El secretario deberá velar por este deber, sin cuya



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio⁴ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

El caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf48e6e659710ca22661eafeab1743db28828d0075686c5440c2edc04bf927**

Documento generado en 09/02/2023 05:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00351-00
Accionante	Sulma del Socorro Soto y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Sulma del Socorro Soto identificada con la C.C. 39.616.546, Hugo Garay Cruz identificado con C.C. 386.451, Hugo Albeiro Garay Soto identificado con la C.C. 1.069.745.121, Yair Ricardo Triana Soto identificado con la C.C. 1.072.492.801, Yeison Ricardo Soto identificado con la C.C. 1.069.713.763 y Ernestina del Socorro Castrillón de Guzmán identificada con la C.C. 21.368.875; presentan por intermedio de apoderado judicial demanda bajo el medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional; la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas URT y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a fin de que se les declare patrimonialmente responsables por la muerte de la joven Karen Sulay Garay Soto, quien fungía como contratista de la URT y se encontraba en realizando comisión de restitución de tierras cuando fue hallada muerta en una fosa común el 03 de julio de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo siguiente.

2.1 HECHOS

El demandante deberá especificar las razones por las cuales la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado es demandado, teniendo en cuenta que no se menciona ningún hecho por el cual deba ser convocado a este proceso, de igual forma no obra la respectiva conciliación extrajudicial con la entidad relacionada.

2.2 OTRAS DETERMINACIONES

La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente señalados.



Así mismo, deberá acreditar la carga impuesta en el numeral 8° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Por las razones anteriormente señaladas se procederá a inadmitir la alzada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva.

TERCERO: Tener al Dr. Pedro Junior Cruz Gómez identificado con la C.C. 1.072.494.746 y T.P. 244.286 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

¹ "ART 162 CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)

8° El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación. El secretario deberá velar por este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

El caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c94aced4eeb4a5d6f0af00081192322b473a0cf97c0673b56e6f96d208ef7f**

Documento generado en 09/02/2023 03:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00359-00
Accionante	Henry Trujillo Ramírez
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El ciudadano Henry Trujillo Ramírez identificado con la C.C. 12.122.705 presenta por intermedio de apoderado judicial demanda bajo el medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Rama Judicial – Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca, a fin de que se le declare patrimonialmente responsable de los perjuicios causados con ocasión del daño de las partes de vehículo de placas MQO-802, el cual estuvo bajo secuestre según orden emitida por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo siguiente.

Es preciso indicar que la capacidad para ser parte en un proceso, de acuerdo a lo señalado por la doctrina es la capacidad para ser parte en un proceso, no es otra cosa que la aptitud legal que tiene la persona para ser titular de derechos y obligaciones procesales, es la facultad de realizar directamente o por intermedio de sus representante, actos procesales válidos y eficaces, así como asumir las cargas y responsabilidad que desprendan del proceso.

El artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que:

"ART 159. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. *Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandante, demandados o intervinientes en los procesos contencioso-administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.*

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el ministro, director de departamento administrativo, superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho. (negrillas del despacho)

El presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el director ejecutivo de administración judicial la representa cuando se relacione a la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación. (negrillas del despacho)

Es así que el Juzgado Civil Municipal de Mosquera no tiene la capacidad de obrar en el



proceso como demandado pues su representación está en cabeza de la Nación – Rama Judicial.

Por lo anterior la parte actora deberá ajustar las pretensiones, a fin de que estas sean dirigidas solamente a la entidad accionada Rama Judicial, unificando en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente señalados.

Así mismo, deberá acreditar la carga impuesta en el numeral 8° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva.

TERCERO: Tener al Dr. Leonardo Rodríguez Martínez identificado con la C.C. 1.079.606.127 y T.P. 323.734 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ "ART 162 CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)

^{8°} El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación. El secretario deberá velar por este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

El caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47133366605efafb48f4473f468525114bd18734a288a14fa846517bf6504a87

Documento generado en 09/02/2023 03:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2022-00361-00
Accionante	Municipio de Granada
Accionado	José David Alvarado Padilla
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Municipio de Granada, por intermedio de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Repetición, presenta demanda contra del ciudadano José David Alvarado Padilla en calidad de ex-Alcalde Municipal de Granada; a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados por la sanción Pecuniaria pagada el 11 de mayo de 2022 al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, por un valor de dieciséis millones quinientos sesenta y dos mil doscientos treinta pesos (\$ 16.562.230)

2. CONSIDERACIONES

Del escrito de demanda y sus anexos, se observa que está no cumple con los requisitos que contempla el artículo 161 y 162 de Código General de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, por la siguientes razones:

El numeral 5 del artículo 161 reza:

"ART 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando el Estado pretenda recuperar lo pagado por una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, se requiere que previamente haya realizado dicho pago."

De forma que la accionante deberá acreditar haber realizado dicho pago que pretenda recuperar, anexando los respectivos comprobantes de transacciones efectuadas.

Por otro lado, el numeral 5 y 8 del artículo 162 contempla:

"ART 162 CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

(...)



8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación. El secretario deberá velar por este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

El caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

Así las cosas, de la documental relacionada como anexos en el escrito de demanda numeral 5.1.6 respectivamente, se tiene que estas no fueron allegadas con el presente escrito, por tal razón se hace necesario solicitarlas a fin de que sean correctamente anexadas.

Finalmente, la parte actora deberá acreditar la carga impuesta por el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, remitiendo copia y constancia del envío de la demanda a él accionado.

Por las razones anteriormente señaladas se procederá a inadmitir la alzada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva.

TERCERO: Tener a la Dra. Elisabeth Morales Mora identificada con la C.C. 20.823.899 y T.P. 102.513 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5241fc6926d31250c81e142fc19c7628d7997fe393cdd8e8f7fed100180563bf**

Documento generado en 09/02/2023 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00001-00
Accionante	Luis Alfonso Garcés Villa y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Luis Alfonso Garcés Vila quien actúa en nombre y en representación de sus Daniel Santiago Garcés Tineo y María Alejandra Garcés Tineo, Diana Franceydy Tineo Espi, Miguel Rosendo Garcés Benites quien actúa en nombre y en representación de su hijo Juan Bautista Garcés Rangel, Leonor del Carmen Vila, Alejandra Garcés Rangel, Erika Patricia Garcés Vila, Iván Daria Garcés Vila, José David Garcés Vila, Oscar David Vila y Wilmar Manuel Soler Vila; presentan por intermedio de apoderado judicial demanda bajo el medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a fin de que se le declare patrimonialmente responsable de los perjuicios causados con ocasión de las lesiones sufridas por el señor Luis Alfonso Garcés Vila en el desarrollo del curso de paracaidismo militar No. 877.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Luis Alfonso Garcés Vila quien actúa en nombre y en representación de sus Daniel Santiago Garcés Tineo y María Alejandra Garcés Tineo, Diana Franceydy Tineo Espi, Miguel Rosendo Garcés Benites quien actúa en nombre y en representación de su hijo Juan Bautista Garcés Rangel, Leonor del Carmen Vila, Alejandra Garcés Rangel, Erika Patricia Garcés Vila, Iván Daria Garcés Vila, José David Garcés Vila, Oscar David Vila y Wilmar Manuel Soler Vila, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. Iván Velásquez Gómez, al señor comandante del Ejército Nacional; General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez; a la Agente del Ministerio Público; Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada a te este despacho o a quien haga sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia.



CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Para efecto de notificación téngase en cuenta los siguientes correos:

Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co
procesosordinarios@mindefensa.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
mcmunoz@procuraduria.gov.co
grahad8306@hotmail.com

SEXTO: Tener a la Dra. Hada Esmeralda Gracia Castañeda identificada con la C.C.33.702.593 y T.P. 233.352 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93756ca57b0289d65e7ac927a781446c1f85ef01ee11c61327667c83769e42e7**

Documento generado en 09/02/2023 03:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00008-00
Accionante	Wilson Leonardo Becerra Osorio y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Auto Inadmite Demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Wilson Leonardo Becerra Osorio, Diana Marcela Osorio González y Yerson Stiven Sarria Osorio instauran demanda de Reparación Directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional por los perjuicios ocasionados como consecuencia de la prestación de servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda se evidencia que carece de requisitos enunciados en los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.1 DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Conforme al Artículo 161 de la ley 1437 de 2011, se establece que:

"1. Cuando los asuntos sean conciliables; el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. (...)"

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la parte actora deberá allegar la constancia de la conciliación extrajudicial, para ello es necesario que la realice acorde a lo regulado por la ley 640 de 2001 y la ley 2220 de 2022.

2.2 DE LAS PRUEBAS

La parte actora deberá organizar y allegar todas las pruebas como se relacionan en el escrito de la demanda digital puesto que falta la historia clínica de 32 folios enunciada en la misma, y a su vez, deberá identificar de qué folio a qué folio se encuentra cada documento que se relaciona, con la finalidad de constatar que fueron allegadas, siendo claras y legibles.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda instaurada por Wilson Leonardo Becerra Osorio, Diana Marcela Osorio González y Yerson Stiven Sarria Osorio en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los yerros expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez(10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6711878c62b124d4102337a16d2332885f79fbf9c7b2c257915a99ad4be4cb6e**

Documento generado en 09/02/2023 03:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2023-00026-00
Accionante	Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central-E.T.I.T.C
Accionado	Caja de Compensación Familiar -COMPENSAR.
Providencia	Declara falta de competencia, ordena remitir.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central-E.T.I.T.C, a través de apoderado judicial, presenta demanda en contra de la Caja de Compensación Familiar –COMPENSAR, con el fin de lograr el cumplimiento forzado de las obligaciones de que da cuenta el acto administrativo 368 proferido el 9 de noviembre de 2020, que fue confirmado, mediante acto administrativo 340 proferido el 05 de octubre de 2021, ambos emitidos por el Rector de la entidad demandante.

2. CONSIDERACIONES

El Objeto de la Jurisdicción de lo contencioso administrativo ha sido fijado por el Artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos



arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.

PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%." (Negrillas del Despacho)

Del análisis de las normas que fijan la competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en virtud de su objeto, se tiene que no le corresponde el conocimiento de los procesos ejecutivos cuyo título de ejecución corresponda a un acto administrativo, especialmente en cuanto se trata de un particular como ejecutado, en tal sentido, este Despacho carece de jurisdicción para conocer del asunto, pues, se reitera, los documentos allegados no son ejecutables en esta Jurisdicción.

Frente a dicho tópico, la Corte Constitucional al resolver un conflicto de jurisdicciones suscitado entre la Jurisdicción Ordinaria y la Contenciosa Administrativa para conocer un asunto similar al presente, en el que se pretendía por parte de la Agencia logística de las Fuerzas Militares promover proceso ejecutivo con ocasión de las obligaciones derivadas de una sanción impuesta a una de sus exfuncionarias, refirió que:

"(...) es claro que el título que se pretende ejecutar es un acto administrativo que no encuadra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 104.6 del CPACA (condenas impuestas y conciliaciones aprobadas por la JCA; título que provenga de laudos arbitrales en los que hubiere sido parte una entidad pública, o contratos celebrados por dichas entidades). De ahí que, al no existir un señalamiento expreso de dicha competencia, y dado que se trata de un régimen especial y no general, el supuesto que es materia de ejecución se inserta en la cláusula de competencia residual que se asigna a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad civil, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 15 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se ordenará remitir el expediente CJU-900 al Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá para que continúe el trámite de la citada demanda. Esta autoridad deberá comunicar la presente decisión al Juzgado 26 Administrativo de Oralidad de la misma ciudad y a los sujetos procesales e interesados dentro del trámite judicial correspondiente."¹

Por lo anterior, se declarará la falta de jurisdicción y en consecuencia de competencia para conocer del asunto puesto a consideración.

En consecuencia, se dispondrá el envío del expediente a los Juzgados de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su conocimiento, a quienes se considera competentes en razón de la cuantía.

¹ Auto 077/22 Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), Corte Constitucional- Sala Plena, Expediente CJU-900, Conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado 26 Administrativo de Oralidad de Bogotá y el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de la misma ciudad, Magistrado ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar que este Despacho carece de jurisdicción y consecuentemente de competencia para conocer del presente asunto, en consecuencia, no aprehender el conocimiento del mismo.

SEGUNDO: Remítase el expediente a los Jueces de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Bogotá, para lo de su conocimiento, a través de la Oficina de Reparto.

TERCERO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 004 del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f50bd0aa6c4fd11c5130171013c939b8b85a1cde391c180bd40dce9c5b89f6**

Documento generado en 09/02/2023 04:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>